

VI-02150-F-2025Q.L.M.M. C/ T.A.B. Y OTROS S/ PRESTACION ALIMENTARIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.

En fecha 23.12.2025 se presenta la Sra. M.M.Q.L. a través de su letrada actuante y solicita alimentos provisorios.

En fecha 26/12/2025, se fijan alimentos provisorios a cargo del Sr. A.B.T. en el 50 % del Salario Mínimo Vital y Móvil.

En la audiencia preliminar de fecha 21.04.2026, se fundamenta el pedido de fijar alimentos a cargo de la abuela paterna E.A.G. DNI N°2., a favor de niño T.T.V. DNI N°5.-

En virtud de lo dispuesto por el artículo 544 del Código Civil y Comercial, considerando que es necesario dar una urgente solución sin aguardar el dictado de la sentencia, de acuerdo a las constancias de autos y en los términos del art. 25 del CPF

RESUELVO:

I.- Fijar una cuota provisorio en el 1.% de los haberes mensuales que percibe la Sra. E.A.G. DNI N°2., como empleada de la P.d.R.N., cuyo piso mínimo no debe ser menor al 50 % de un SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL, mensual, previos descuentos de ley, con más igual porcentaje del SAC. Dichas sumas serán descontadas y depositadas por la empleadora del 1 al 10, de cada mes en una cuenta judicial que al efecto se abrirá en la Sucursal local del Banco Patagonia SA como perteneciente a estos autos y a la orden del Juzgado. Asimismo se podrá efectuar el depósito, en igual plazo, vía transferencia electrónica, al número de cuenta y CBU que oportunamente informe la Institución Bancaria.-

II.- Líbrese oficio a la entidad bancaria, consignando los datos necesarios exigidos por la normativa aplicable teniendo en cuenta las características del presente trámite, a los fines de la apertura de la cuenta de autos debiendo la misma informar a este juzgado oportunamente el N° de cuenta y CBU. Asimismo, a los fines de comunicarle que deberá entregar a M.M.Q.L. DNI N°3. CUIL/CUIT 2. y a su sola presentación en la sucursal bancaria correspondiente, los fondos que ingresen oportunamente en la cuenta de autos, en concepto de cuota alimentaria. Cúmplase a cargo de parte.

III.- Córrese vista a la Defensora de Menores e Incapaces.

IV.- Notifíquese la SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2025-I-515, de fecha

26/12/2025 al Sr. A.B.T. a su domicilio real, con constancia de la cuenta judicial de 2., CBU 0.0..

V.- Regístrese, Protocolícese, Ofíciense y, Notifíquese la presente a la Sra. E.A.G. a su domicilio real. Cúmplase a cargo de la Defensoría N°3, con las notificaciones y oficios ordenados.

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA DE FAMILIA